



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., octubre 30 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0103

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO -ACOSSERES-**, y, en contra de **JOSÉ FERNANDO DORIA ANGULO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 0193, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$75.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2018, discriminada en las pretensiones de la demanda.

2. Por la suma de **\$75.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2018, discriminada en las pretensiones de la demanda.

3. Por la suma de **\$75.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2018, discriminada en las pretensiones de la demanda.

4. Por la suma de **\$75.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2018, discriminada en las pretensiones de la demanda.

5. Por la suma de **\$75.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2018, discriminada en las pretensiones de la demanda.

6. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **036** hoy **3 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario